

ACTA N° 18/2019

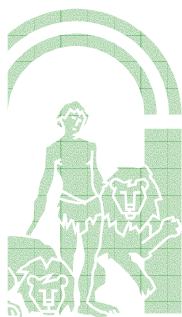
En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 24/09/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ña}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ña}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ña}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ña}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D^{ña}. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	1/26

ARAHAL

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PACHO, 9
- **Asunto:**
- **Expediente:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA ADECUACIÓN A VIVIENDA BIFAMILIAR.

A fin de completar el expediente, este asunto se retira del orden del día.

ESTEPA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MESONES, 29
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN CALLE MESONES, 29
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico- artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento de la Resolución nº 1471/19, de fecha 30 de julio de 2017, por el que se ordena la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en calle Mesones 28 de Estepa(Sevilla).



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	2/26

GUADALCANAL

■ N° 01

- **Localidad:** (GUADALCANAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE LÓPEZ DE AYALA, 6
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LOS MILAGROS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LÓPEZ DE AYALA, 6
- **Acuerdo:** El municipio de Guadalcanal tiene su Centro Histórico declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, por el Decreto 92/2004, de 2 de marzo (BOJA nº 61 de 29/03/2004), y por tanto, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (había sido incoado por Resolución de 1 de julio de 1982).

Urbanísticamente, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas el 7 de marzo de 1996, las cuales se actualizaron mediante un Texto Refundido aprobado definitivamente el 6 de marzo de 1997, y su adaptación parcial a la LOUA fue aprobada en diciembre de 2013.

Por Resolución del Director General de Bienes Culturales de 17 de enero de 1997, su Ayuntamiento es competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, ni estén comprendidos en su entorno.

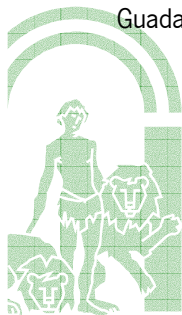
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del antiguo Hospital de los Milagros.

Se deberá realizar previamente una intervención arqueológica preventiva consistente en una excavación arqueológica y un análisis de las estructuras emergentes, cuyos resultados podrían condicionar los parámetros de la intervención.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

" El proyecto presentado supone la cualificación de un edificio como un nuevo elemento perteneciente a las naves de arcos diafragmas del siglo XV, que tan importante presencia tiene en toda la sierra norte, pertenencia y datación que vienen a reafirmar, tanto la desconocida bóveda de terceletes, como la tan conocida portada gótica y, por supuesto, la aportación gráfica y bibliográfica del propio proyecto, incorporando así al rico patrimonio histórico y arquitectónico de Guadalcanal una pieza con recreado valor, tras su intervención.

Enfrentados a este revalorizado edificio, el proyecto resuelve de una forma acertada la combinación de la necesidad de mantener en él los usos que actualmente tiene, con la recuperación de tan significativo espacio, de manera que la inclusión de un forjado intermedio se



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	3/26

hace con un sistema ligero, sin contacto con los muros originales y cubriendo el espacio de forma parcial, de forma que se permita la completa percepción de la edificación en la que se introduce, resolviendo las necesarias divisiones interiores con particiones que igualmente lo permitan y creando recorridos que potencien ese entendimiento, especialmente en el sentido longitudinal que mantiene abierto y que culmina con la capilla recuperada, tanto para su disfrute como para la oración y recogimiento.

La distribución de los usos se hace de forma racional y ordenada: Cáritas donde está ahora y servicios y almacenes al fondo, junto con el ascensor y la interfaz entre lo que ahora se construye y lo existente queda reducida de forma adecuada a una mera cuestión de carpintería.

Dos cuestiones sin más a comentar:

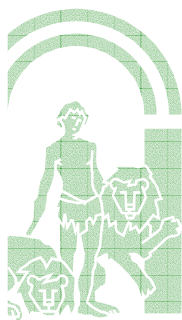
– La primera es que debe profundizarse en el conocimiento tanto documental como material del propio edificio porque sería importante incorporar la metodología arqueológica a la intervención, a la cual no he localizado referencia alguna, y es importante por dos razones, una como un completo conocimiento de la materialidad del edificio que redundará indudablemente en una aún más adecuada intervención y, dos, a fin de poder sondear posibilidades de ampliación con las propiedades municipales traseras, aunque solo sea de forma funcional y no efectiva.

– La segunda es sobre el tratamiento de las fábricas las cuales, previamente a su picado sería conveniente que se sometieran a un programa de catas que documente revestimientos anteriores, incluso originales y sus cromatismo y descarte la existencia de yeserías o cualquier decoración pictórica geométrica o figurativa y en el caso de la fachada ya descarnada de revestimientos, es evidente que en ningún caso su fábrica fue pensada para estar desnuda, tanto desde el punto de vista constructivo, como sistema que habría de soportar una dura climatología, ni estético, ya que presenta materiales distintos, de escasa de calidad y aparejos bien concertados.

Así pues, como resumen y conclusión esta Ponencia Técnica entiende, que la intervención definida en el proyecto presentado sobre el Hospital de los Milagros de Guadalcanal supone tanto el redescubrimiento de un interesante edificio del siglo XV, como la aportación de soluciones idóneas, tanto para el propio espacio como a los restos que aún perduran –arcos-diafragmas, bóveda de crucería con terceletes, portada gótica–. Tanto los materiales como los sistemas constructivos empleados parecen compatibles con los del propio edificio y su eficiencia está ampliamente contrastada en situaciones de similares características. Las dos anotaciones anteriores en nada suponen menoscabo de lo dicho hasta el momento, si no completan el ámbito metodológico de la restauración arquitectónica que se propone.

Es por todo lo anterior, por lo que esta Ponencia Técnica propone a la CPPH que informe favorablemente el proyecto presentado con los siguientes condicionantes basados en el informe anterior:

– La incorporación de la metodología arqueológica al proceso constructivo de la intervención.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	4/26

- La realización de un programa de catas previo al picado de los revestimientos.

Estas condicionantes deberán hacer reflexionar sobre lo adecuado de dejar las fábricas originales, incluida la fachada, vistas o, por el contrario, revestirlas de mortero y dotarlas del color oportuno."

MAIRENA DEL ALCOR

■ Nº 01

- **Localidad:** (MAIRENA DEL ALCOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** MOLINO EL SALVADOR
- **Asunto:** PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PREINDUSTRIAL VINCULADO AL CASTILLO BONSOR. MOLINO EL SALVADOR O LA LATERA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL MOLINO EL SALVADOR O LA LATERA
- **Acuerdo:** El Molino denominado "La Latera" se encuentra en el ámbito del entorno del BIC Monumento Castillo de Luna, según plano interpretativo de la Secretaría General de Inventario y Catalogación de la Junta de Andalucía, en base a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la LPHA.

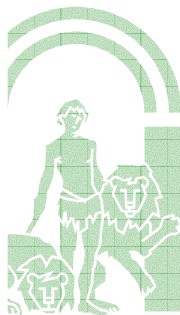
Además, se halla inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general, en aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz y por encontrarse en el entorno del citado BIC Monumento Castillo de Luna.

El Molino se encuentra en el ámbito del yacimiento delimitado según el Inventario de Yacimientos Arqueológicos elaborado por la Delegación de Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía realizado entre los años 2004 y 2005, y se identifica como Molino "La Latera" con área individualizada en torno al mismo.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, el inmueble cuenta con los siguientes niveles de protección por el planeamiento general vigente en Mairena del Alcor:

- Protección integral. El Inmueble se encuentra dentro de la ficha número 5 dedicada a la catalogación de los Molinos en el documento de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Mairena del Alcor aprobadas en 1994, identificado como el molino "número 1" del conjunto denominado "Molinos de Campo".
- Protección ambiental a lo largo de la carretera de acceso al núcleo de población SE-3202, la calle Velarde y el Camino de las Minas. Planos del Patrimonio Histórico.
- Unidad de actuación nº 11 que incluye el molino de "La Latera" los lavaderos públicos, las atarjeas y las minas que surtían de agua a los molinos, clasificada como suelo urbano no



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	5/26

consolidado y calificado como Sistema de Espacios Libres con el correspondiente Estudio de Detalle aprobado el 26 de enero de 2010.

Finalmente este molino, al igual que el resto de los que forman el conjunto, está integrado en la Zona de protección territorial Escarpe de Los Alcores como "Forma singular del relieve" recogida en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda de forma unánime lo siguiente:

1.- Se informa favorablemente la intervención en lo relativo a la adecuación y ordenación del entorno del mediante su delimitación mediante muros y vallado y la instalación de una edificación que contenga aseos y una sala que ayude a la interpretación del molino y sirva de contenedor para diversas actividades.

2.- En relación a la de restauración del molino y sus y estructuras asociadas, cubo, atarjea y lavaderos, se solicita documentación complementaria, por ser la documentación insuficiente para evaluar la intervención e incongruente en las distintas partes del documento presentado.

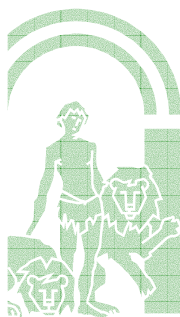
En el caso de que las conclusiones y resultados arrojados por la Intervención arqueológica supongan la modificación sustancial de los criterios y técnicas de intervención, deberá solicitarse autorización sobre los cambios que esto suponga a esta CPPH.

Finalizada la intervención, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa.

MORÓN DE LA FRONTERA

■ Nº 01

- **Localidad:** (MORÓN DE LA FRONTERA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PARROQUIA DE SAN MIGUEL
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE COLUMBARIO EN LA CRIPTA DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PARROQUIA DE SAN MIGUEL
- **Acuerdo:** Por el Decreto 1051/1970, de 21 de marzo, (BOE nº 89 de 14/04/1970), se declaró Monumento Histórico-Artístico la iglesia de San Miguel de Morón de la Frontera. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	6/26

de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la actuación de adecuación de cripta para columbario en la Iglesia de San Miguel de Morón de la Frontera, entendiéndose que el uso que se propone y la actuación descrita no tendrá incidencia negativa alguna en la percepción y valoración del Monumento.

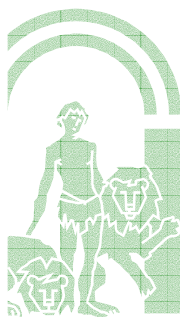
Dado el alcance de la intervención, no se considera necesario establecer cautela arqueológica.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

OSUNA

■ Nº 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE GRANADA, 80
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE GRANADA 80
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Territoriales.



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	7/26

antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la misma Ley, “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”, añadiéndose en el artículo 39.1 que, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5...” y en el artículo 39.3 que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...”.

Así mismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud, “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada Ley 16/1985 que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

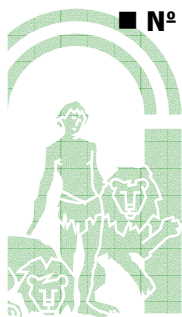
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que previamente a cualquier pronunciamiento, se ha de aportar informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento sobre la fecha y circunstancias por las que esta parcela en calle Granada 80 de Osuna se convirtió en solar, así como de las licencias concedidas, pues no se localizan antecedentes al respecto en esta Delegación Territorial.

Asimismo, deben aportarse datos sobre la edificación preexistente, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, así como a lo establecido en el artículo 21.3 de dicho texto legal.

OSUNA

■ Nº 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ANTIGUA UNIVERSIDAD DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN
- **Asunto:** ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	8/26

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA
- **Acuerdo:** La Antigua Universidad de la Purísima Concepción en Osuna, está declarada Monumento es bien de interés cultural (BIC) mediante Decreto 346/2004, de 18 de mayo (BOJA 118 de 17 de junio).

Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

El referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, que lo es mediante Decreto 1546/1967, de 6 de julio. (BOE de 15 de julio) y cuya delimitación se modifica por Decreto 386/2008 de 3 de junio quedando la misma incluida en el CGPHA, sin que en la actualidad cuente con el correspondiente planeamiento especial de protección del patrimonio histórico.

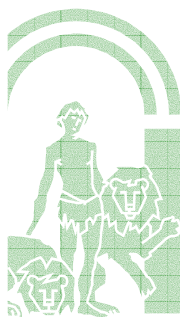
La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Esta competencia está delegada en las Delegaciones Territoriales.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda informar favorablemente la propuesta de sustitución de las carpinterías de los huecos acristalados del edificio de la antigua Universidad de Osuna, actual sede de la Escuela Universitaria, bajo el marco de una Orden para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible, a fin de mejorar la eficiencia energética del edificio.

No obstante, no se considera favorable la propuesta de sustitución de las rejas. A tal efecto se debe aportar datos y reportaje fotográfico que ilustren el estado real de las mismas, a fin de poder emitir el pronunciamiento que corresponda.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	9/26

■ Nº 03

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ, 16
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR PARA 16 VIVIENDAS Y PLANTA SÓTANO DESTINADA A APARCAMIENTOS Y TRASTEROS. PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE FACHADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ 16 CALLE QUEMADA 10
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar un modificado del proyecto básico de vivienda plurifamiliar entre medianeras, con visado nº 00592/18 T03 consistente en el alzado a calle Quemada 10, de forma que al menos, se compongan los huecos de planta baja con los superiores y exista una separación acorde a su tamaño, reduciendo para ello al ancho de algunos si es necesario.

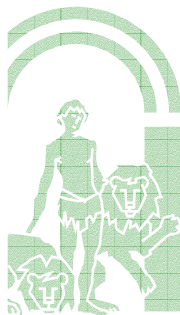
Dado el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente, los miembros de la Comisión consideran conveniente que se contacte con la dirección facultativa a fin que se presente la documentación necesaria para si informe favorable.

SEVILLA

■ Nº 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:**
- **Asunto:** SUSTITUCIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CEPESA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA GLORIETA DEL CID ESTACIÓN DE SERVICIO EXPT 1353/18
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 21 Prado de San Sebastián. Este sector se encuentra convalidado con fecha 28 de septiembre de 1995 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los entornos de BIC.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	10/26

por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de sustitución de la imagen corporativa de la estación de servicio Cepsa, sita en la Glorieta del Cid de Sevilla.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE RODRIGO CARO, 11 BAJO LOCAL
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS PARA ADECUACIÓN Y DIVISIÓN INTERIOR DE LOCAL PARA BAR CON COCINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE RODRIGO CARO 11 BAJO LOCAL
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

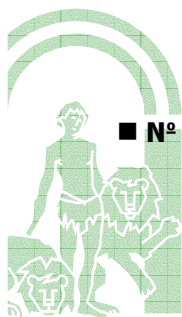
La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del Hospital de los Venerables, Real Alcázar y la Muralla que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de obras para adecuación y división interior de local para bar con cocina, sin visar, calle Rodrigo Caro 11 local.

Se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por la ejecución de obras no amparadas en la correspondiente previa autorización administrativa.



■ **Nº 03**

- **Localidad:** (SEVILLA)

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	11/26

- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN JOSÉ, 27 LOCAL
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BAR-CAFETERÍA CON COCINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 24 LOCAL EXPT 811/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 5 San Bartolomé, cuyo documento de planeamiento especial fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por del Palacio de los Condes de Altamira, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

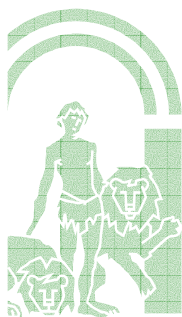
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de la actividad de bar-cafetería con cocina, en la calle San José 24 local, Sevilla.

Se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por la ejecución de obras no amparadas en la correspondiente previa autorización administrativa.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE AGUILAR, 3
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE CATALOGACIÓN DE VIVIENDA. REMITIDO POR LA GERENCIA R.E. 20-03-19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 3 EXPT 81/18 AS
- **Acuerdo:** El edificio objeto de la solicitud se ubica en el sector 8.4 Magdalena del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de octubre de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	12/26

2013.

Dicho Plan Especial y su Catálogo son asumidos por el Plan General a su entrada en vigor como planeamiento específico de protección incorporado. El inmueble se incluye en el Catálogo con protección parcial C grado 1; su ficha indica que la tipología edificatoria se corresponde con "casa patio" y como elementos a proteger señala fachada, primera crujía, zaguán y patio. Además está cautelada con un análisis de estructuras emergentes.

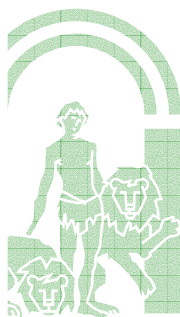
Por Orden de 13 de enero de 2016, la Consejería de Cultura delega al Ayuntamiento de Sevilla la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el Plan Especial de Protección del Subsector 8.4 Magdalena del Conjunto Histórico de Sevilla.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar desfavorablemente la solicitud de descatalogación por considerar que, al margen de la no justificación de la ausencia de valores del inmueble con carácter previo a la intervención tal como se ha expuesto en los apartados "análisis del documento" y "conclusiones" del texto de la Ponencia Técnica que se transcribe a continuación, centrados en el fondo de la cuestión, la legislación en materia de urbanismo determina que el Ayuntamiento es el Órgano competente para la modificación del catálogo, en cuyo caso, en virtud del art. 29.5 de la LPHA, recabará informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en el marco del procedimiento establecido por la legislación urbanística para la modificación de los instrumentos de planeamiento a instancias de particular.

" El documento aporta planos del estado actual y fotografías de una vivienda reformada, en las que se constata el cegado del patio protegido y la apertura de un hueco de garaje en fachada, así como la modificación del muro de carga que conforma la primera crujía para permitir el paso del vehículo. No se aportan fotografías del estado previo interior que justifique la ausencia de valores que pudiera motivar su descatalogación. El estado reformado ha modificado elementos protegidos, alterando la tipología.

Las alegaciones de la documentación complementaria son en relación con los siguientes aspectos:

1. Número de plantas sobre rasante: la realidad construida es baja más una, tal como consta en la ficha, y edificaciones precarias sobre la actual cubierta plana. El documento indica que el inmueble tuvo baja más dos.
2. Que su nivel de protección es el más alto de la calle y los inmuebles vecinos similares han sido modificados.
3. Error en la ficha al omitir un segundo patio existente en la esquina sudeste, cuyo estado actual se acredita suficientemente.
4. Que se ha modificado la fachada de otros edificios catalogados en la misma calle.
5. Incide nuevamente en las alturas, considerando que los rosetones de ventilación bajo cubierta son ventanas. En cuanto al patio, ha sido cubierto con estructura horizontal translúcida en planta primera.
6. Inexistencia de referencia a fuentes documentales en la ficha.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	13/26

El documento alude al problema estético de las medianeras de mayor altura pertenecientes a los edificios colindantes.

Al igual que en el anterior informe, se obvian las cuestiones que no tienen estricta relación con los valores que puedan justificar un régimen de protección patrimonial. Se atiende en este caso al número de plantas sobre rasante, la fachada, la primera crujía y el patio principal.

Respecto del número de plantas:

Se reitera lo ya expuesto en el anterior informe. En las medianeras se puede apreciar la huella de una cubierta inclinada cuyo alero debió coincidir con el actual pretil, en el que se mantienen los huecos de ventilación de ese espacio, similar a un doblado, e idéntico al inmueble que hay enfrente en la misma calle. Una interpretación coherente con esas huellas es que la cubierta en origen fue inclinada a dos aguas.

El artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, es de aplicación a los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de forma singularizada, pero haciendo extensiva a este caso la filosofía de su apartado cuarto, que permite la reconstrucción cuando se cuente con información documental precisa, se podría llegar a entender que la reposición de la cubierta inclinada de teja árabe es autorizable con la misma posición y pendiente que tenía en origen. Ello sería compatible con la conservación de fachadas y cubiertas del art. 20.2 de la LPHE y con la no modificación de la edificabilidad referida al proyecto, habida cuenta de que se trata de un edificio del s. XIX-XX en el que no se han producido aportaciones de épocas posteriores que merezcan ser mantenidas.

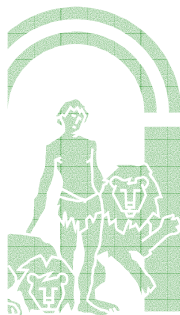
Respecto a la tipología:

El patio de la vivienda, protegido en la ficha de catálogo, ha sido suprimido mediante la instalación de una estructura metálica y vidrio translúcido pisable en planta primera, alterando la tipología. Por otra parte, tal como se indicó en el anterior informe, la existencia de un patio secundario en nada impide la existencia de la tipología “casa patio”.

El inmueble pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por Decreto 2803/1964 de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre de 1990, por lo tanto le es de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 20.3 determina que los BIC conjunto histórico deben contar con planeamiento especial de protección y en todo caso no se permiten modificaciones en la edificabilidad.

Respecto de la fachada:

Se aportan fotografía y plano en los que se pone de manifiesto la alteración de la fachada para la apertura de puerta de garaje, lo que podría a su vez ser motivo de modificación de la primera



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	14/26

crujía, elemento protegido por la ficha, al igual que la fachada.

Respecto de la solicitud de descatalogación, se considera que no se justifica la ausencia de valores del inmueble con carácter previo a la intervención. Se desconoce si las obras se han realizado al amparo de licencia municipal, pero en todo caso, por lo anteriormente expuesto, se entiende que contravienen las condiciones de protección contenidas en la ficha de catálogo respecto de fachada, patio y posiblemente, primera crujía."

■ Nº 05

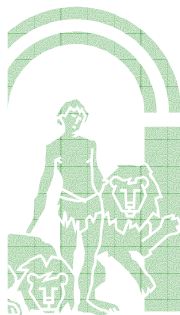
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA SAN FRANCISCO, 9 LOCAL
- **Asunto:** ANEXO I AL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE LOCAL PARA BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA Y RÓTULO PUBLICITARIO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 9 LOCAL EXPT 2034/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del "Ayuntamiento", declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y de la "Antigua Audiencia Territorial", declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el Anexo I al proyecto de adecuación y calificación ambiental de actividad de café bar con cocina y sin música, en Plaza San Francisco, 9 Local de Sevilla, visado por con nº 384157



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	15/26

VE/72661, del COAT de Sevilla, se indica lo siguiente:

A.- En cuanto a las propuestas de modificaciones para ejecutarse durante las obras:

- Las modificaciones de los puntos 1, 2, 5 y 6 no son valorables en este informe al no formar parte de las competencias en materia de Patrimonio Histórico
- La propuesta indicada en los puntos 3 y 4 no es admisible, por lo que el revestimiento de los conductos deberá resolverse conforme al proyecto aprobado e informado favorablemente por la CPPH en sesión del 18 de diciembre de 2017
- En el punto 7 se representa una nueva ubicación de los conductos de extracción de humos y gases y de ventilación en el patio trasero, dicha ubicación deja el conducto de humos y gases exento y con una altura excesiva, lo que introduce una relación con los inmuebles colindantes que provoca impacto visual negativo
- El nuevo revestimiento de fachada del punto 8 es un material noble y admisible.

B.- Solicitud de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión de 18 de diciembre de 2017:

- El rótulo descrito en el punto 9 aunque se integra en la fachada del inmueble, deberá ejecutarse con materiales nobles, no siendo el policarbonato autorizable.

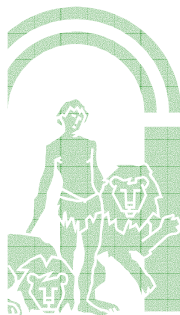
Por todo lo anteriormente expuesto, se deberá presentar documentación complementaria para que pueda ser informado por esta Delegación Territorial

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SANTA CLARA, 84 BAJO B
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA CLARA 84 BAJO B EXPT 699/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del "Monasterio de San Clemente", declarado monumento por Decreto de 20 de enero de 1970, que tiene consideración de BIC en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	16/26

virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

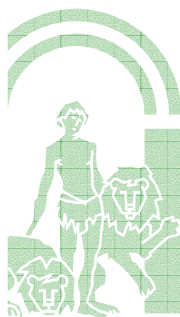
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la nueva documentación complementaria del proyecto básico de cambio de uso de local a vivienda, en la calle Santa Clara, 84 de Sevilla, sin visar, al entender que la solución presentada da respuesta a lo solicitado por la CPPH de fecha 13 de marzo de 2019, se integra en el inmueble y no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC “Monasterio de San Clemente”, en cuyo entorno está incluido el inmueble

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MARÍA AUXILIADORA, 18
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO DE CUBIERTA EXTERIOR DE PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO SALESIANO DE LA STMA. TRINIDAD. REMITIDO POR LA GERENCIA R. E. 28-06-19. SIN VISAR.
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MARÍA AUXILIADORA 18 EXPT 1665/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 17, La Trinidad. Este sector se encuentra convalidado con fecha 30 de septiembre de 1999 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los entornos de BIC.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	17/26

El Colegio Salesiano está afectado por el entorno de protección establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, ya que el antiguo Convento de la Santísima Trinidad fue declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 2808/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, se denomina BIC. Por la disposición adicional tercera de la LPHA se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

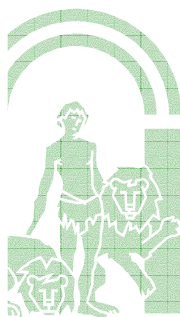
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de instalación de cubierta exterior para pista deportiva en el Colegio Salesiano de la Stma. Trinidad, en Avenida M^a Auxiliadora, 18 E de Sevilla, sin visar, al entender que la solución propuesta da respuesta a lo solicitado por la CPPH de fecha 22 de mayo de 2019, reduciendo la afección e impacto negativo sobre los BIC Conjunto Histórico de Sevilla, y Convento de la Santísima Trinidad, en cuyo entorno está incluida estructura.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el Sector 17 la Trinidad, y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 08**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA DEL ALTOZANO, S/N
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO A JUAN BELMONTE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL ALTOZANO MONUMENTO A JUAN BELMONTE
- **Acuerdo:** El Monumento a Juan Belmonte se encuentra en los entornos de los BIC Castillo de San Jorge y Puente de Isabel II, en el sector 14, Triana, del Conjunto Histórico de Sevilla. Por tanto, la Propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 28.2, 33.3 y 34



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	18/26

de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, la Plaza del Altozano es uno de los enclaves de la ciudad incluido en el Catálogo de Espacios Protegidos por el vigente PGOU (E31).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de tratamientos conservativos para el Monumento a Juan Belmonte de la Plaza del Altozano de Sevilla elaborada por el Servicio de Proyectos y Obras de la Gerencia de Urbanismo, por considerarla correcta en su análisis y diagnóstico, y adecuada en los tratamientos que propone.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** GLORIETA DE BUENOS AIRES S/N
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO A SIMÓN BOLIVAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN GLORIETA DE BUENOS AIRES MONUMENTO A SIMÓN BOLIVAR
- **Acuerdo:** El Monumento se encuentra dentro de la delimitación del Parque de María Luisa de Sevilla, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio, y se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.



Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	19/26

en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de tratamientos conservativos para el Monumento a Simón Bolívar de la Glorieta de Buenos Aires del Parque de María Luisa de Sevilla, elaborada por el Servicio de Proyectos y Obras de la Gerencia de Urbanismo, por considerarla correcta en su análisis y diagnóstico, y adecuada en los tratamientos que propone.

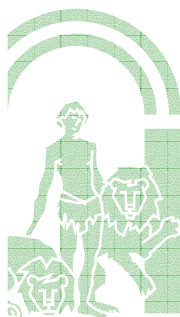
Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ **Nº 10**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE LA MAGDALENA
- **Asunto:** INFORMES DIAGNÓSTICOS Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN DE LOS LIENZOS " VIRGEN CON EL NIÑO " Y " LA PIEDAD ". IGLESIA DE LA MAGDALENA
- **Expediente:** IGLESIA DE LA MAGDALENA
- **Acuerdo:** La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	20/26

Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las propuestas de restauración de estas dos pinturas, “Virgen con el Niño” y “la Piedad”, de la sacristía de la iglesia de la Magdalena, firmadas por los licenciados en Bellas Artes, especialidad Conservación y Restauración [REDACTED] y [REDACTED] por considerarlas correctas y suficientes en el análisis y diagnóstico de las patologías y adecuadas las actuaciones de conservación y restauración propuestas.

Finalizadas las intervenciones deberá presentarse una memoria explicativa de las mismas, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

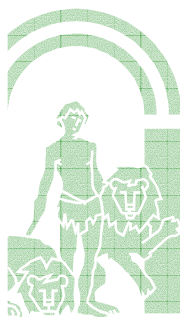
■ **Nº 11**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE VALDÉS LEAL, 21
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE VALDÉS LEAL 21
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

Cuenta con un nivel de protección parcial grado 2.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Iglesia Catedral de Santa María”, declarada monumento histórico-artístico con fecha 8 de enero de 1929, del “Edificio de las Antiguas Atarazanas”, declarado monumento por Decreto de 13 de marzo de 1969, y del “Postigo del Aceite” que forma parte del BIC Muralla Urbana, declarado Monumento por Decreto de 25 de junio de 1985, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	21/26

materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

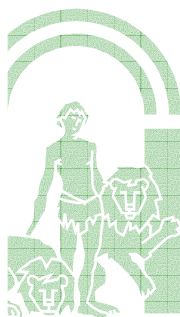
Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento de la Resolución del Gerente de Urbanismo nº 4941, de fecha 28 de junio de 2019, por el que se propone la ejecución de obras urgentes necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con dicho inmueble, sito en calle Valdés Leal 21 de Sevilla.

■ **Nº 12**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN
- **Asunto:** OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALCORQUE DEL MAGNOLIO DE LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN
- **Acuerdo:** El lugar objeto de la intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la "Iglesia Catedral de Santa María", declarada monumento histórico-artístico con fecha 8 de enero de 1929, del "Archivo de Indias", y del "Postigo del Aceite" que forma parte del BIC Muralla Urbana, declarado Monumento por Decreto de 25 de junio de 1985, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	22/26

materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de obras de ampliación del alcorque del magnolio, sito en la Avenida de la Constitución de Sevilla.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva, conforme a los términos establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, consistente en un control de los movimientos de tierra.

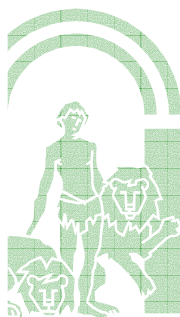
■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** MURALLA DE LA MACARENA
- **Asunto:** INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA LOS TRABAJOS DE ARBOLADO Y JARDINERÍA EN EL ENTORNO DE LA MURALLA DE LA MACARENA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL ENTORNO DE LA MURALLA DE LA MACARENA
- **Acuerdo:** Por Decreto de 11 de enero de 1908 (Gaceta de Madrid de 20 de enero), se declaró Monumento Nacional el tramo de Muralla comprendido entre la Puerta de la Macarena y la Puerta de Córdoba.

Posteriormente, la Muralla Histórica de Sevilla quedó protegida por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Declarada Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, la Muralla de la Macarena se encuentra en el Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	23/26

acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la la actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimientos de tierra, prevista en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas, en el desarrollo del referido proyecto bajo la dirección de doña [REDACTED]

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

■ Nº 01

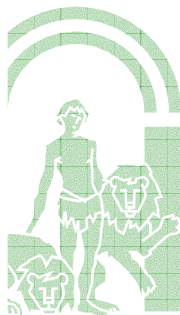
- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 2-A
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE 3 VIVIENDAS BIFAMILIARES. PROYECTO DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 2-A
- **Acuerdo:** El presente Proyecto de Actividad Arqueológica viene motivado por las actuaciones de obra previstas en el Proyecto de Construcción de tres viviendas bifamiliares entre medianeras, dispuestas en dos plantas. Para su construcción se ocupa la totalidad de la parcela con una superficie de 295,74 m2 planteándose una losa de hormigón de 0,50m de espesor para cuya construcción está prevista una afección al subsuelo de -1.20 m de profundidad respecto a la rasante del actual acerado.

El solar objeto de este proyecto de intervención arqueológica se localizaría dentro de la Zona I-A de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010) que engloba en este caso a la Zona de Protección II-1 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA nº 13 del 18 de enero de 2008).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la ejecución del proyecto de obras para la construcción de tres viviendas bifamiliares entre medianeras en el nº 2ª de la calle Juan Ramón Jiménez de Valencina de la Concepción y la actividad arqueológica preventiva de excavación y control arqueológico de movimientos de tierra, prevista en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas, en el desarrollo del referido proyecto bajo la dirección de [REDACTED]

■ Nº 02

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE VIÑA GRANDE
- **Asunto:** PROYECTO DE MEJORA DEL RAMAL DE DERIVACIÓN DE DEPÓSITOS DE CASTILLEJA DEL GUZMÁN Y VALENCINA EN LA CALLE VIÑA GRANDE. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE VIÑA GRANDE
- **Acuerdo:** El presente Proyecto de Actividad Arqueológica viene motivado por las actuaciones de obra previstas en el PROYECTO DE MEJORA DEL RAMAL DE DERIVACIÓN A LOS DEPÓSITOS DE



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/26

CASTILLEJA DE GUZMÁN Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN EN LA CALLE VIÑA GRANDE DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

En concreto se plantea intervenir sobre las calles Viña Grande y Clara Campoamor. Actualmente existe un tramo de ramal de derivación que abastece a los depósitos de Castilleja de Guzmán y Valencina de la Concepción que discurre por la calzada de la citada calle. Dicha tubería es de fibrocemento de diámetro 300 mm bastante antigua y en los últimos años ha sufrido numerosas averías que han causado importantes daños al pavimento. Por ello, es necesario actuar en dicha calle aprovechando la obra de pavimentación promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, y renovar la citada red de abastecimiento, evitando además posibles averías que puedan causar daños al nuevo pavimento que se ejecute. Aprovechando las obras que se proyectan, también se incluirán los trabajos de sustitución de la conducción de fibrocemento de DN400 mm que discurre por la calle Clara Campoamor, por lo mismos motivos de antigüedad y mal estado. Todas estas actuaciones se enmarcan en el Proyecto Constructivo de referencia, a ejecutar en fase previa a la obra de repavimentación y promovido por ALJARAFESA, en su calidad de Órgano de Gestión Directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe en la prestación del servicio público del ciclo integral del agua.

El ámbito de afección del Proyecto de Obras se incluye dentro del perímetro del BIC “Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción”, declarado mediante el Decreto 57/2010 de 2 de marzo (BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010). Este expediente se sustenta en diversos trabajos administrativos previos, como la “Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción”, realizado desde el ámbito municipal en el año 2004 o la normativa de protección del Patrimonio Arqueológico incluida en el año 2007 en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOJA nº 13, de 18 de enero de 2008).

Informar favorablemente la ejecución del PROYECTO DE MEJORA DEL RAMAL DE DERIVACIÓN A LOS DEPÓSITOS DE CASTILLEJA DE GUZMÁN Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN EN LA CALLE VIÑA GRANDE DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA), , y la actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra, prevista en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas, en el desarrollo del referido proyecto bajo la dirección de don [REDACTED]

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	25/26

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

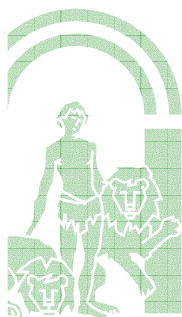
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 24/09/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	26/26